

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)****Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2022-00067-00**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderada judicial, contra MONICA PATRICIA PEÑA POLO.

A través de proveído del 6 de junio de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$4.904.698), por concepto de capital representado en un pagaré, más intereses corrientes y moratorios, más costas procesales; así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

Por otra parte, la ejecutante con memorial del 13/07/2022 aportó constancias de que, la parte demandada, se notificó vía correo electrónico [mafalda701030@gmail.com](mailto:mafalda701030@gmail.com), por correo certificado empresa El Libertador Guía N° 1200256, en donde consta que fue remitida notificación personal digital con fecha de entrega 2022-07-07 a las 9:35:27 al referido correo, con acuse de recibido sin apertura, la notificación incluyó citatorio de notificación personal, copia del mandamiento de pago del 6/06/2022 y copia de la demanda con anexos; así las cosas, la parte demandante quedó notificada el día lunes 11/07/2022 y, el término de traslado (10 días) inició el 12/07/2022, concluyendo el 26/07/2022, todo de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro de ese término, no se presentó contestación a la demanda, no se propusieron excepciones de mérito ni previas, ni se interpuso recurso alguno contra el mandamiento de pago.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas, y en consideración a que la deudora no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Posteriormente, la parte demandante presentó memorial de fecha 28/07/2022, solicitando requerir al pagador Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, para que informe los motivos por los que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida contra la demandada.

Revisada la plataforma del banco agrario, no reposan títulos constituidos en el presente asunto, se accederá en consecuencia al requerimiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA y en contra de la parte demandada señora MONICA PATRICIA PEÑA POLO, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** REQUERIR al señor **TESORERO/PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA**, o quién haga sus veces, con el fin de que **presente informe** indicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo en contra de la demandada MONICA PATRICIA PEÑA POLO, identificada con CC N° 32.830.153, notificada por medio de Oficio N° 328 del 9/06/2022 remitido vía correo electrónico de la misma fecha. Para tal fin se le concede el **término de tres (3) días**. Ofíciense por Secretaría, poniendo de presente las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**SEXTO:** Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZ**

*L.P*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e1d5f9028628ba549971e1d4b48fa55148ee31864e665b897b1c2904fea5c7

Documento generado en 04/08/2022 04:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**